

DECRETO N° 0105/2020

Ceres, 19 de marzo de 2020.

VISTO:

el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, emitido por el Poder Ejecutivo Nacional y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 213.254, y el número de muertes a 8.843, afectando hasta ese momento a 158 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que, en la situación actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que por las actuaciones de referencia el señor Ministro de Salud de la Provincia informa respecto a las medidas de prevención aconsejadas por el Ministerio de Salud de la Nación en relación con la propagación del coronavirus (COVID-19), para reducir los riesgos derivados de ello.

Que, en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, resulta procedente su ampliación respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

Que, el artículo 41 inc. 24) de la Ley N° 2.756, establece adoptar todas las medidas tendientes a evitar las epidemias, disminuyendo estragos y removiendo las causas que las produzcan o mantengan asegurando la salud y el bienestar de la población.

Que el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe han adoptado medidas urgentes para el resguardo y protección de la población toda.

Por ello, la INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CERES:

DECRETA

Artículo 1°: Adhiérase la Municipalidad de la ciudad de Ceres a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º del Poder Ejecutivo Nacional, en tanto resulte materia de competencia de la misma.

Artículo 2°: Dispónese Asueto Administrativo por extraordinarias razones sanitarias, desde el 20 al 31 de marzo del corriente año, ambos inclusive, debiéndose por medio de las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal garantizar la prestación de los servicios mediante las facultades que el presente les otorga.

El asueto administrativo dispuesto en el párrafo anterior, no comprende la prestación de servicios esenciales y funcionamiento de las áreas que seguidamente se detallan, a saber:

- a) Servicios y Obras Públicas,
- b) Mesa de Entradas, Limpieza y Personal;
- c) Policía Municipal;
- d) Hacienda y Administración Municipal;
- e) Personal vinculado por profesión, conocimiento o función a las ciencias médicas y saneamiento ambiental;
- f) Personal afectado a la asistencia alimentaria, servicio fúnebre social y cementerios;
- g) Comunicación y Servicio de Reclamos.

Artículo 3°: Facúltase a las Secretarías del D.E.M. para que, mediante Resolución fundada, determinen los servicios y prestaciones esenciales en sus respectivas áreas de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente debiendo determinar:

- a) Cantidad de personal afectado;
- b) Sistema de guardias mínimas, en su caso;
- c) Horario y rotación del personal, en su caso;
- d) De ser viable, establecer modalidades de trabajo domiciliario.

Las Resoluciones que dicte cada Secretaría serán notificadas a la Intendencia Municipal.

Artículo 4°: Los trabajadores no afectados al cumplimiento de servicios y prestaciones esenciales, según lo establecido en los artículos precedentes, deberán estar disponibles en caso de ser requerido por las correspondientes Secretarías, pudiendo éstas, mediante comunicación, convocarlos a prestar servicio.

Artículo 5°: Decláranse inhábiles los días comprendidos en el periodo establecido en el artículo 2º de la presente norma y suspendidos los plazos administrativos.

Artículo 6°: Manténganse vigente las disposiciones establecidas por los Decreto N.º 0101/2020, 0102/2020, 0103/2020 y 0104/2020 de este D.E.M.

Artículo 7°: Las disposiciones del presente decreto podrán prorrogarse, por el plazo que en el futuro determine el D.E.M., de acuerdo a las medidas y recomendaciones que determinen el Estado Nacional y Provincial.

Artículo 8°: Difúndase en medios de comunicación masiva, redes sociales, y demás medios informativos las medidas sanitarias que se adopten. Asimismo, establecer campañas educativas y de difusión para brindar información a la comunidad.

Artículo 9°: El presente será refrendado por todos los secretarios del Departamento Ejecutivo y el Coordinador de Gabinete.

Artículo 10°: Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.